Bogotá D.C, 08 de abril de 2024

|  |  |
| --- | --- |
| **DESPACHO:** | JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA |
| **REFERENCIA:** | PROCESO VERBAL |
| **RADICADO:** | 765203103001-**2022-00175**-00 |
| **DEMANDANTES:** | TRANSITO MARIA CLEMENTINA ORTIZ PORTILLO Y OTROS |
| **DEMANDADOS:** | LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS |
| **AUDIENCIA:** | INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 373 C.G.P. |
| **FECHAS:** | 08 DE ABRIL DE 2024 |

Dado que se encuentra pendiente el interrogatorio de SANDRA PATRICIA MARTINEZ, se procede a practicar el mismo.

1. **INTERROGATORIO DE PARTE**

**SANDRA PATRICIA MARTINEZ**

Conductora del vehículo de placas GYQ162. El accidente acaeció un día viernes en horas de la mañana (7:10 o 7:20). Se dirigía al Parque Industrial la Nubia donde laboraba. Siempre realizaba el mismo trayecto. No recuerda los nombres de los guardas de tránsito, se tardaron en llegar, incluso la ambulancia se demoró en llegar al lugar de los hechos.

Transitaba desde Villa Gorgona por la vía intermunicipal en el carril izquierdo. El señor se transportaba en una bicicleta, salió del lado derecho de la vía pasando al lado izquierdo, ella le pito y freno, pero no alcanzo a impedir el choque. El señor no sale expulsado hacia adelante, sino que queda al lado del vehículo, el golpe fue lateral.

Tenía visibilidad total. La velocidad de la zona es de 40 km/k, ella transitaba a velocidad normal porque iba con tiempo para el trabajo. No hay marca de frenado y ella no transitaba con exceso de velocidad.

Se enteró de que el señor había fallecido porque vio los arreglos florales afuera de la casa del señor mientras pasaba en el vehículo. Rindió su versión ante los agentes de tránsito, ellos tomaron las medidas de la zona y realizaron sus gestiones. No recuerda que hubiese testigos de los hechos y fue el hijo del señor quien apareció y hablo con ella.

Utiliza lentes desde hace 20 años y el día del accidente los portaba. Los vehículos no fueron transportados por grúa, los agentes de tránsito pidieron autorización para llevar el vehículo, cambiaron la llanta y llevaron la cicla dentro del baul.

Nadie presencio el accidente, una persona llamo a la ambulancia y presume que tal vez esta persona si lo vio, pero no quedó registrado como testigo en el IPAT. El viaje a la oficina es de 20 minutos, ella salía más temprano por temas de tráfico. Los daños del vehículo atienden al parabrisas, la farola derecha y la llanta (tuvo perforación lateral). No hubo daños en el bomper delantero.

El semáforo estaba a menos de una cuadra. Al lado derecho de la vía hay vegetación, no hay viviendas y al lado izquierdo hay un separador y en frente un supermercado. En el separador hay una abertura que utilizan las personas para pasar al otro lado. El señor al parecer pretendía pasar por la abertura hacia el otro lado de la vía. El señor se cruza de manera intempestiva.

No tiene restricción para manejar por los lentes. El señor no portaba elementos de seguridad. Una vez ocurre el accidente ella llama a la empresa donde trabajaba y le aconsejan llamar a la aseguradora. Conduce vehículo automotor desde el año 2012 o 2013. No había tenido accidentes de manera previa.

El semáforo es para la vía peatonal. El daño en la placa atiende a un golpe anterior que lo produjo su sobrino, era un orificio doblado hacia adentro, ya tenía varios meses a la fecha del accidente.

1. **PRACTICA DE PRUEBAS**
2. **DICTÁMENES PERICIALES**

**KEVIN PALACIO (PERITO PARTE DEMANDANTE)**

Se graduó en el año 2013 y desde el 14 de marzo de 2014 comenzó a rendir los informes de investigación de accidentes de tránsito. Descarta la hipótesis del accidente de tránsito, pues el agente para poder llegar a la conclusión de cambio de carril debía primero determinar la trayectoria en la que se transportaba la bicicleta, circunstancia que no ocurrió. Dice que los daños son en la parte frontal, no hay forma que con un impacto lateral el haya caído en el panorámico.

No hay huellas que permitan establecer la trayectoria de la bicicleta, por ende, la única conclusión se toma con los daños en el vehículo. No fue tachado de falso el IPAT y no hay otro documento que reste validez al Informe de tránsito.

Los vehículos de dos ejes, una vez se ven envueltos en una colisión la trayectoria cambia abruptamente, sin poder determinarse si será expulsado hacia delante o hacia un lado.

**ALEJANDRO UMAÑA (PERITO PARTE DEMANDADA)**

Es claro que el impacto se da por un cambio de carril de la bicicleta, no es posible determinar con los daños que el accidente se diera por alcance. Para determinar la secuencia del accidente es necesario revisar diferentes escenarios, como las posiciones finales, daños, lesiones, condiciones de la vía, entre otros. Más que tomar la hipótesis que plantea el agente, en la investigación se determina que es lo que probablemente sucedió, en este caso la compatibilidad de la evidencia técnica y objetiva es congruente con lo registrado por la autoridad de tránsito.

Se descarta otro tipo de ubicación de la bicicleta, pues las evidencias serian otras. Aunado a ello no existen pruebas que indiquen que el lugar de impacto de los vehículos sea uno diferente al constatado en el informe pericial. Respecto al dictamen pericial de la parte demandante, no resulta concebible que el perito KEVIN PALACIOS no lograra determinar la trayectoria de la bicicleta para contemplar el cambio de carril, pero si determinar que esta última transitaba frente al automotor, en la medida que no se estarían contemplando todos los escenarios posibles y las evidencias existentes. Para que se hable de un choque por alcance, el vehículo debía presentar daño en la zona frontal, parachoques y capó, circunstancia que no ocurrió.

La velocidad a la que se desplazaba el automotor no es una causa fundamental o la causa determinante del accidente.

1. **TESTIMONIOS**

**• TESTIGOS**

**MAURICIO GALLEGO (AGENTE DE TRÁNSITO)**

La atención del accidente se da cerca de una hora después de ocurrido el mismo. Primero se realiza el trabajo de campo, se continua con la inmovilización de los vehículos y posteriormente se ratifica la información. Se tomó la versión libre de la conductora y al señor ya lo habían llevado al instituto médico.

La hipótesis se determina conforme a los daños de los vehículos. En concordancia con la experiencia, si es posible con el impacto el señor haya colisionado con el panorámico del vehículo. El informe no ha sido objeto de tacha.

No había disponibilidad de grúa, por lo que la conductora autoriza que el vehículo fuera llevado por ellos. El semáforo en la zona es para el paso peatonal.

**JUAN MANUEL GIL (AGENTE DE TRÁNSITO)**

Las personas que se encontraban en el lugar manifestaron no haber observado el accidente. Se encargo de consignar los daños del vehículo y la bicicleta.

**OMAIRA MENESES**

Amiga de la familia. El causante se dedicaba al vivero con el cual sustentaba a su familia, pese a que solo vivía con su cónyuge. No le consta que la nieta le administrara los negocios al señor JULIAN ISAAC previo a su deceso, sino de manera posterior a ello.

**VICTOR HUGO TIMANA**

Le consta el sufrimiento de la familia por la pérdida del señor JULIAN ISAAC, el cual siempre fue trabajador y apenas hacia un año que se encontraba gozando de su pensión. No conocer a que suma ascendía los ingresos del vivero.

1. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Una vez terminada la etapa de practica de pruebas, se da apertura a la de alegatos de conclusión.

**NOTA:** Se programa como fecha de audiencia para lectura del fallo el día 09 de abril de 2024, a partir de las 03:00 p.m.